

3. *Destaca* que en los esfuerzos en pro del desarrollo de los recursos humanos se deberían utilizar al máximo todos los medios para lograr el pleno desarrollo de los seres humanos, de manera que fueran capaces de mejorar, individual y colectivamente, sus niveles de vida;

4. *Destaca también* que es dentro de este objetivo que se debería tratar de alcanzar el crecimiento económico y el desarrollo sostenido, y que el desarrollo de los recursos humanos es en sí mismo un medio concreto de lograr metas económicas específicas;

5. *Destaca asimismo* la necesidad de continuar fortaleciendo y ampliando la base de recursos humanos de los países en desarrollo para que éstos puedan hacer frente a los desafíos del desarrollo y los cambios tecnológicos acelerados, de manera que puedan lograr un desarrollo sostenido;

6. *Pone de relieve* la necesidad de formular estrategias de recursos humanos orientadas hacia la demanda a fin de fomentar programas que estimulen a los seres humanos a mejorar sus conocimientos y capacidades y les den la posibilidad de satisfacer sus aspiraciones y, en este contexto, pone también de relieve la necesidad de que se preste atención a las dificultades para conseguir empleo con que tropiezan los grupos más vulnerables;

7. *Pone de relieve asimismo* la importancia trascendental de desarrollar los recursos humanos en todos los niveles y de fortalecer las capacidades científica y tecnológica de los países en desarrollo para superar los actuales problemas económicos y aprovechar las oportunidades que se presentan en la economía mundial;

8. *Reafirma* que la educación y la capacitación del personal nacional, incluidos los grupos más vulnerables, constituyen una parte integral y sumamente importante del desarrollo de los recursos humanos, y pone de relieve la necesidad de aumentar la corriente de recursos hacia los países en desarrollo para esas actividades;

9. *Destaca* la necesidad de que las estrategias para el desarrollo de los recursos humanos abarquen medidas de apoyo en otras esferas vitales y conexas como la salud, la nutrición, el agua, el saneamiento, la vivienda y la población;

10. *Destaca también* que el sector público es un elemento esencial para el crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo, por lo que, en el proceso de aumentar la eficacia de ese sector, debe procurarse fomentar nuevas oportunidades de empleo productivo a fin de reducir al mínimo cualquier efecto adverso que pueda sufrir el nivel general del empleo;

11. *Destaca asimismo* que la política y los planes y programas de desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo deberían centrarse, entre otras cosas, en la creación de empleos en todos los sectores, incluidos los de los trabajadores por cuenta propia y los empresarios;

12. *Subraya* la necesidad de que, al formularse estrategias y programas para el desarrollo de los recursos humanos, se intensifiquen los esfuerzos por lograr la plena integración de la mujer en el proceso de desarrollo y ofrecerles oportunidades de trabajo, y de que se intensifiquen los esfuerzos por lograr la plena integración de los jóvenes y los pobres en el proceso de desarrollo y darles la oportunidad de ser beneficiarios y agentes del desarrollo;

13. *Subraya también* la importancia del desarrollo de los recursos humanos para mejorar la creación de la capacidad endógena de los países en desarrollo en las esferas de la ciencia y la tecnología;

14. *Subraya asimismo* la importancia vital del personal nacional calificado para intensificar la creación de la capa-

cidad necesaria en los países en desarrollo y, a este respecto, hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste la debida atención al grave problema del exodo de profesionales de los países en desarrollo;

15. *Conviene* en que se deberían concebir y formular programas de ajuste estructural que contaran con el apoyo internacional a fin de, entre otras cosas, influir de manera positiva en el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo;

16. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones multilaterales de financiación y desarrollo, para que apoyen las actividades de los países en desarrollo en materia de desarrollo de los recursos humanos, de conformidad con sus prioridades y planes nacionales, y por conducto, entre otras cosas, de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

17. *Invita* al Comité Especial Plenario para la preparación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que tenga en cuenta la presente resolución al formular la nueva estrategia;

18. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el desarrollo de los recursos humanos, incluida una evaluación del efecto negativo de la crisis económica que enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por desarrollar sus recursos humanos, recomendaciones de medidas de política para promover el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo, así como medios y arbitrios para aumentar el apoyo de la comunidad internacional, en particular de los países desarrollados, al desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe solicitado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/120 y los resultados de la Conferencia Mundial sobre la Educación para Todos, que se celebrará en Bangkok en marzo de 1990.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/214. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General.

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157, de 21 de diciembre de 1976, 32/191, de 19 de diciembre de 1977, 33/150, de 20 de diciembre de 1978, 34/198, de 19 de diciembre de 1979, 35/58, de 5 de diciembre de 1980, 36/175, de 17 de diciembre de 1981, 39/209, de 18 de diciembre de 1984, 40/183, de 17 de diciembre de 1985, y 42/174, de 11 de diciembre de 1987, así como de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Reiterando la importancia de medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 63 (III), de 19 de mayo de 1972⁸⁴, 98 (IV), de

⁸⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I, A.

31 de mayo de 1976⁸⁵, 123 (V), de 3 de junio de 1979⁸⁶, y 137 (VI), de 2 de julio de 1983⁸⁷, y la resolución 319 (XXXI), de 27 de septiembre de 1985, de la Junta de Comercio y Desarrollo⁸⁸.

Reconociendo que la mayoría de los países en desarrollo sin litoral se encuentra entre los países más pobres de los países en desarrollo y observando que de los veintiún países en desarrollo sin litoral, quince han sido también clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados,

Reconociendo también que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y los riesgos y los costos prohibitivos del tránsito, el transporte y el transbordo imponen graves restricciones a los ingresos de exportación, a las corrientes de capital privado y a la movilización de los recursos internos de los países en desarrollo sin litoral y, por lo tanto, afectan desfavorablemente a su crecimiento y su desarrollo socioeconómico,

Reconociendo asimismo que la situación geográfica de los países en desarrollo sin litoral restringe aún más su capacidad general para hacer frente a los problemas de desarrollo,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987⁸⁹,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada el 10 de diciembre de 1982⁹⁰,

Observando que los acuerdos de cooperación bilaterales, subregionales y regionales podrían contribuir a mejorar los sistemas de tránsito y transporte en los países en desarrollo sin litoral y de tránsito.

Reconociendo que la mayoría de los países de tránsito está también constituida por países en desarrollo que tienen graves problemas económicos, incluida la falta de infraestructura adecuada en el sector del transporte,

Reconociendo también que la aplicación de las convenciones internacionales aceptadas sobre el comercio de tránsito contribuiría a la eliminación de algunas de las trabas que actualmente restringen el tráfico de tránsito subregional y regional,

Observando con preocupación que las medidas de apoyo internacionales aplicadas hasta ahora no han respondido adecuadamente a los problemas de los países en desarrollo sin litoral,

1. *Reafirma* el derecho de acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad con el derecho internacional;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras para que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV), 123 (V) y 137 (VI) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, en las resoluciones 39/209, 40/183 y 42/174 de la Asamblea General, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹¹, en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁹² y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Conviene* en que las medidas encaminadas a resolver los problemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral requieren la cooperación eficaz y la colaboración entre esos países y los Estados vecinos de tránsito;

4. *Insta* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes y a las organizaciones financieras y de desarrollo multilaterales, a que proporcionen a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subvenciones o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, el mantenimiento y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte, almacenamiento y tránsito, e incluso rutas sustitutivas;

5. *Pone de relieve* que la asistencia para mejorar los medios y servicios de transporte y tránsito debe integrarse a la estrategia general de desarrollo económico de los países en desarrollo sin litoral y que, en consecuencia, la asistencia de los países donantes debe tener en cuenta la necesidad de una reestructuración a largo plazo de las economías de los países en desarrollo sin litoral, incluida, según proceda, la promoción de las industrias de sustitución de importaciones que produzcan artículos de gran volumen y bajo valor y desarrollen productos de alto valor y bajo volumen para la exportación;

6. *Invita* a los países de tránsito y a los países en desarrollo sin litoral a que sigan cooperando eficazmente, entre otras cosas, en el sector del transporte y las comunicaciones;

7. *Exhorta* a las instituciones multilaterales y bilaterales internacionales y de asistencia técnica pertinentes a que tengan en cuenta ese tipo de arreglos de cooperación entre los países en desarrollo sin litoral y los Estados vecinos de tránsito;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que ratifiquen y apliquen, según proceda, las disposiciones pertinentes de las convenciones internacionales sobre comercio de tránsito;

9. *Invita* a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito a que fomenten arreglos bilaterales, subregionales y regionales, según sea apropiado y en su interés mutuo, encaminados a facilitar el tráfico de tránsito;

10. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que ponga a disposición de todos los países en desarrollo de tránsito y sin litoral, según lo necesiten y en condiciones adecuadas, incluyendo, entre otras cosas, arreglos de favor, la información científica y tecnológica

⁸⁵ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

⁸⁶ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

⁸⁷ *Ibid.*, sexto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

⁸⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/40/15), vol. II, secc. I.

⁸⁹ Véase TD/350.

⁹⁰ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

⁹¹ Resolución 35/56, anexo.

⁹² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1.º a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

nueva relativa a problemas específicos del transporte en tránsito y las comunicaciones;

11. *Hace un llamamiento también* a la comunidad internacional, y en particular a los países donantes, las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, para que presten todo el apoyo posible a los países en desarrollo sin litoral en sus esfuerzos por adoptar medidas económicas y políticas encaminadas a fomentar un modelo de crecimiento que mitigue la vulnerabilidad de sus economías a las consecuencias adversas de su condición de países sin litoral;

12. *Insta* a los órganos internacionales de desarrollo, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, a que amplíen más aún su apoyo a los países en desarrollo sin litoral, incluidos los programas de asistencia técnica en los sectores del transporte y las comunicaciones de esos países;

13. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prosiga e intensifique las actividades de cooperación técnica de la secretaría de la Conferencia en el sector del tránsito y el transporte, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 137 (VI) de la Conferencia y el párrafo 10 de la resolución 319 (XXXI) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

14. *Pide también* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, con el fin mencionado en el párrafo 12 de la presente resolución, continúe tratando de obtener recursos y contribuciones voluntarias suficientes que le permitan, en el caso de que se lo soliciten los gobiernos interesados, prestar asistencia en esos esfuerzos a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito;

15. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en el contexto de los preparativos para la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, formule recomendaciones sobre los problemas de los países en desarrollo sin litoral con miras a mitigar la vulnerabilidad de sus economías a las consecuencias adversas de su condición de países sin litoral;

16. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la aplicación de medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral⁹³, presentado con arreglo a la resolución 42/174, y le pide que, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, prepare otro informe para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/215. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en que figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI), de 2 de julio de 1983, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁸⁷, relativa al rechazo a las medidas económicas coercitivas, y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38º período de sesiones⁹⁴,

Reafirmando sus resoluciones 38/197, de 20 de diciembre de 1983, 39/210, de 18 de diciembre de 1984, 40/185, de 17 de diciembre de 1985, 41/165, de 5 de diciembre de 1986, y 42/173, de 11 de diciembre de 1987, y considerando que es preciso seguir realizando esfuerzos por aplicar dichas resoluciones,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas medidas ha producido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General relativo a las medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo⁹⁵;

2. *Exhorta* a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas en contra de los países en desarrollo, que se han incrementado y adoptado nuevas formas;

3. *Deplora* el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud, con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas,

4. *Exhorta* a los países desarrollados a que se abstengan de ejercer coacción política mediante la aplicación de instrumentos económicos con el fin de provocar cambios en el sistema económico o social de otros países, así como en la política interna o exterior de esos países;

⁸⁴ Véase *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, vigésimo noveno suplemento* (No. de venta: GATE/1983.7), documento L/5424.

⁹⁵ A/44.510.

⁹³ A/44/588, anexo.